

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Marzo 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Vista una comunicación de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, la cual solicita se derogue, en cuanto se refiere a los individuos de dicho Cuerpo, la Real orden de 14 de Marzo de 1891, que prohíbe puedan ser destinados a Madrid los empleados facultativos que no hayan cumplido cuatro años de servicios en provincias:

Considerando que la Real orden citada no puede aplicarse a los Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, sin grave daño del servicio, puesto que, al contrario de otros Cuerpos que adquieren la mayor práctica en provincias, en éste, los más importantes establecimientos se hallan en Madrid, donde los individuos de las escalas inferiores pueden ser dirigidos y aconsejados por personas peritísimas, que sean a la vez sus Jefes y sus maes-

tros, mientras que en la generalidad de las provincias habrán de estar en establecimientos de servicio unipersonal:

Considerando que dicha Real orden excepciona terminantemente de sus prescripciones a aquellos que obtuvieren plazas por virtud de oposición directa, y los empleados facultativos de que se trata adquieren sus plazas, no con una oposición general para entrar en el Cuerpo, sino por oposición directa a cada una de sus tres secciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien declarar que la Real orden de 14 de Marzo de 1891 no comprende en sus prescripciones al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 9 Marzo 1893.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

No habiéndose recibido en la Administración de contribuciones el padrón de riqueza industrial, mandado formar por Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, de varios pueblos de esta provincia, a pesar de las prevenciones que se hacían

al publicar aquella Real disposición en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que estuviese formado y expuesto al público dentro de los plazos que se señalaban al efecto, los Sres. Alcaldes y Secretarios municipales que no hubieren cumplimentado dicho servicio, quedan incurso en la multa de 50 pesetas cada uno, sin perjuicio de ser oídos conforme determina el art. 11 del citado Real decreto.

Si la morosidad en el cumplimiento del servicio reclamado fuese tal que impidiera la formación del padrón de la respectiva localidad, dentro del plazo máximo concedido en el referido Real decreto, se hará extensiva á los Sres. Alcaldes la sanción penal que contiene el art. 70 del Reglamento del impuesto.

Zaragoza 22 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCIÓN SEXTA.

D. Teodoro Alejaldre Hernando, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Maleján:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, en el día de ayer, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.014 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.014 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general, ó sea sobre la leña y la paja que en la localidad se consume, exceptuando la que se destine al consumo de alguna industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 10

céntimos por cada quintal métrico de leña y de paja que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un producto de 2.014 pesetas en todo el año, que viene á producir exactamente la misma cantidad á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Manuel Murillo.—Crispín López.—Valentín Aguirre.—Modesto Escolano.—Raimundo Gabás.—Roque Aznar.—Gregorio Sanmartín.—A ruego de los demás señores que no saben escribir, y como Secretario, Teodoro Alejaldre.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Maleján á 12 de Marzo de 1893.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Murillo.—El Secretario, Teodoro Alejaldre.

D. Clemente Oliván y García, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo de Sierra de Luna:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, se encuentra una que á la letra dice:

«*Al margen.*—Señores Concejales: D. Martín Murillo, D. Mariano Aranda, D. Manuel Aranda, D. Juan Aranda, D. Pedro Pérez y D. Manuel Lambán.—Señores Asociados: D. Angel Pérez, D. Manuel Pérez, D. Constancio Lambán, D. Mariano Lambán, D. Pascual Lambán y D. Vicente Aranda.

En el centro.—En el pueblo de Sierra de Luna á 24 de Febrero de 1893: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Murillo Borrero, por el infrascrito Secretario se dió lectura la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890 á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 94, en el cual ninguna economía podía realizarse, solo si se efectuaron algunas peque-

ñas sumas en ingresos y gastos del que regía, ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, importan los ingresos 3.887 pesetas y 6 céntimos, y los gastos 5.412 pesetas, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.524 pesetas 94 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto general vecinal, se propone que el medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario acordado todos los años sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, y por unanimidad acuerdan:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

ARTÍCULOS	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	100	1'40	0'27	3.300	891
Leña.....	100	1'20	0'15	4.226	633'94
				7.526	1.524'94

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, el anuncio de esta acta, fijándose además para conocimiento del público en los sitios de costumbre de este pueblo, y transcurrido el plazo de 15 días, se manden á dicha Autoridad, los documentos á que se refiere la regla 4.ª, para que previos los informes prevenidos en la regla 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Martín Murillo.—Mariano Aranda.—Manuel Aranda.—Juan Aranda.—Pedro Pérez.—Angel Pérez.—Manuel Pérez.—Constancio Lambán.—Mariano Lambán.—Pascual Lambán.—Por el Concejal Manuel Lambán y Vocal Vicente Aranda que no saben, Clemente Oliván, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Sierra de Luna á 16 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Murillo.—El Secretario, Clemente Oliván.

D. José Rodríguez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Pozuel de Ariza:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 12 del corriente mes, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 530 pesetas y 62 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario, de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893-94, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser puña y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 530'62 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer y fuesen aceptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, de unánime conformidad acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre consumo probable de paja de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, bajo la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo calculado.	Precio del kilogramo de paja.	Valor anual.	Producto al 14'3 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	106.124	0'035	3.714'34	531'15

Cuyo artículo consiente el gravamen de cinco milésimas de peseta por kilogramo, sin que exceda ni aun llegue este tipo al 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, que viene á producir exactamente las 530 pesetas 62 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887, y una vez transcurrido este plazo, se instruya el expediente de que tratan dichas disposiciones, remitiéndolo al Ilustrísimo Sr. Gobernador para que una vez recibidos los informes prevenidos se sirva cursarlo al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Por último, se hace constar, á los efectos de la regla 5.ª de la Real orden de 15 de Febrero último, que la Junta municipal se compone de los Sres. de Ayuntamiento D. Clemente Bermúdez, Alcalde; D. José Millán, D. Braulio Santa María, D. Valentín Vela, D. Pascual Lite y D. Mariano Guerrero, Concejales; Miguel Vela, Manuel Bermúdez, Fermín Ruíz, Diego Rodríguez, Valentín Sánchez é Isidoro Valtueña, Vocales asociados; habiendo asistido todos á la sesión y votado en pró de la propuesta.

Con lo cual se terminó la sesión, que autorizan los señores de la Corporación que saben hacerlo,

de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello.—El Alcalde, Clemente Bermúdez.—José Millán.—Valentín Vela.—Braulio Santa María.—Manuel Bermúdez.—Valentín Sánchez.—Diego Rodríguez.—Fermín Ruíz.—El Secretario, José Rodríguez.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Pozuel de Ariza á 14 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Clemente Bermúdez.—El Secretario, José Rodríguez.

Alcaldía de Tordellego (Guadalajara).

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 1 del alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del Ejército del presente año, Timoteo Gilaberte Sanz, hijo de Raimundo y Bárbara, ignorando su paradero, se le cita por medio del presente aruncio á fin de que se presente en esta Alcaldía á la mayor brevedad posible; pues en otro caso se dará por terminado el expediente que me hallo instruyendo para declararle prófugo.

Tordellego 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Blas Sánchez.—Jerónimo Clemente, Secretario.

El Ayuntamiento en unión de los contribuyentes asociados, ha acordado proceder al arrendamiento á venta libre por el término de los tres años económicos más próximos del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo en cada uno de ellos de 12.092 pesetas 75 céntimos, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Corporación.

El acto de subasta tendrá lugar el día 26 del actual á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial.

Si en la indicada subasta no se presentaren licitadores, se celebrará la segunda el día 6 del entrante Abril en iguales términos y formalidades que la primera; pero siendo el precio del remate el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos, y por el primer año económico solamente.

Luesia 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Atanasio Aragüés.

No habiendo tenido resultado, por no presentarse postor, la subasta que con fecha 11 de Febrero último se anunciaba en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la venta de diferentes fincas rústicas y urbanas, sitas en esta villa, de la propiedad de D. Francisco Artajona, herederos de D. Pascual Jaso y de D. Salvador Jimeno; en cumplimiento de lo que previene el art. 37 de la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, se sacan nuevamente y á segunda subasta dichas fincas, con un valor de una tercera parte menos de la primera tasación, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de este último tipo, y con las mismas advertencias que se mencionan en los primeros edictos.

El acto de subasta tendrá lugar el día 27 del actual, de diez á once de la mañana, en la Casa

Consistorial de la villa de Fuentes de Ebro y sitio de costumbre.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento á lo que dispone el art. 37 de la referida instrucción.

Fuentes de Ebro 20 de Marzo de 1893.—El Agente, Fernando Aguilué.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 12 del que rige, ha acordado declarar prófugo al mozo Pedro Bijuesca Andold, de conformidad á lo prevenido en los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, rogando á las Autoridades y Agentes de vigilancia desplieguen el mayor celo para su busca y captura, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido.

La Joyosa 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Camilo Gómez.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos y recargos por término de tres años, mediante subasta que tendrá lugar el día 29 del que rige, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si esta subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el 8 de Abril en la misma hora, con las variantes introducidas ó establecidas por la ley.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, alcoholes y aguardientes.

La primera subasta se celebrará el día 17 del expresado Abril; si ésta fuese negativa, se celebrará una segunda el día 27 del mismo y la tercera y última el 8 de Mayo. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Acered 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Francisco Lorente.

Según previene el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de ocho días, el padrón industrial para 1893-94.

Pastriz 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O., José Quílez, Secretario accidental.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho días el padrón que ha de servir para la formación de la matrícula industrial, correspondiente al ejercicio económico de 1893-94.

Alagón 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Alegre.

El padrón de industriales para 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á los efectos del vigente reglamento.

Jaulín 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O., Pedro Contreras, Secretario.

El padrón de la contribución industrial de este pueblo, confeccionado con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Albeta 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Paulino Tabuenca.

El padrón industrial, formado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Brea 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Florencio Ucedo.—Cosme Arantegui, Secretario.

El padrón industrial de este pueblo se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

La Muela 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Baltasar Mateo.

El padrón de la contribución industrial, formado con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero último, así como las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hallarán expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que los interesados crean oportunas en ambos efectos.

Miedes 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Mata.

El padrón industrial de esta villa se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Nuévalos 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pedro Floría.

Hasta el día 28 del actual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón industrial de este pueblo para 1893-94, á los efectos del Real decreto de 23 de Febrero último.

Used 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan José Lázaro.

El padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el ejercicio económico de 1893-94, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento.

Litúnigo 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonino Jiménez.

El padrón de la contribución industrial de esta villa, formado con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero último, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de admitir las reclamaciones que se presenten.

Biel 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Esteban Navarro.

D. Juan Abenia Ingalature, Alcalde de esta villa de Quinto:

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Quinto 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Abenia.

Conforme á lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, el padrón de industriales de este pueblo estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alpartir 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gervasio Moneva.

El padrón industrial de este pueblo, formado para el ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Puebla de Albornón 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Blas Prat.

El padrón industrial de esta localidad, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maluenda 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El padrón industrial de esta villa, formado para el ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Los Fayos 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Clemente Navarro.

El apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1893 á 1894, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días, y el padrón de industrial durante ocho.

Ainzón 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Joaquín Cruz.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa sobre hurto, tengo acordado sacar en pública subasta, por tercera vez, las ropas y efectos siguientes:

Cinco pañuelos de algodón: tasados en 250 pesetas.

Dos camisetas y dos calzoncillos de algodón, para niño: en 2 pesetas.

Cuatro trozos de puntilla, blanca y negra: en 8 pesetas.

Once trozos cintas varias: en 4 pesetas.

Veintinueve botonaduras para camisas: en 4 pesetas.

Un cartón con doce botones: en una peseta.

Para su remate, que tendrá lugar, en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 28 del actual, á las once de la mañana, siendo de advertir:

1.º Que para poder hacer proposiciones deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación.

2.º Que como tercera subasta, esta es sin sujeción á tipo; y

3.º Que de los licitadores será preferido el mejor postor á todos en globo.

Dado en Zaragoza á 18 de Marzo de 1893.—Enrique Roig.—Luis Moliner.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que con el fin de hacer efectivas las multas impuestas á los Alcaldes de Bordalba, Cimballa, La Vilueña, Moros, Oseja, Torrehermosa y Torrijo, por el Sr. Gobernador civil de la provincia por descubiertos del contingente carcelario de este partido, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á los mismos, que son los siguientes:

Al de Bordalba.

Una heredad en el término de dicho pueblo y partida de la Solanas la viuda, de 26 medias de cabida; lindante al N. con otro de José Martínez, al E. con Venancio Ortega, al S. con herederos de Benigno Remacha y al O. con Mariano Esteras: tasada en 260 pesetas.

Al de Cimballa.

Una pieza, regadío, de dos hanegadas próximamente, en el término de dicho pueblo y partida de la Fuente; lindante al N. con brazal de la Fuente, al E. con camino de Aldehuela de Liestos, al M. con Prudencio Baquedano y al P. con río: tasada en 1.200 pesetas.

Un campo, seco, de 79 áreas, 20 centiáreas, en la partida de la Puerta; lindante al N. con Tomás Vicente, al E. con rambla, al S. con Prado y al O. con monte: tasado en 300 pesetas.

Otro campo, seco, en dicha partida, de 25 áreas, 90 centiáreas; linda al N. con Félix Enguita, al E. con Tomás Vicente, y al S. y O. con monte: tasado en 110 pesetas.

Al de Moros.

Una viña, de dos yugadas, en el término de dicho pueblo y partida de Borbojón ó Siete-ríos; linda al E. con otra de María Ibáñez, al S. con Alfredo Soriano, y al N. y O. con dehesa de D. Antonio Gil: tasada en 440 pesetas.

Al de Oseja.

Un campo, seco, en el término de dicho pueblo, de seis medias de cabida, en la partida de la Cabeza; lindante al N. con Francisco Pérez, al S. y O. con montes, y al E. con herederos de Mariano Royo: tasado en 90 pesetas.

Otro campo, seco, de cinco medias, en la partida de la Serena; lindante al N., S. y O. con montes, y al E. con Antonio Pérez: tasado en 145 pesetas.

Dos sillas de anea y una mesa de pino: tasadas en 6 pesetas.

Al de Torrehermosa.

Una heredad de tres medias y nueve almudes de sembradura, en el término de dicho pueblo, partida de Carra-Alconchel; lindante al N. con otra de Gregorio Rodrigo, al E. con Angel Rodrigo, al S. con Rafael García y al O. con camino; tasado en 300 pesetas.

Al de Torrijo.

Una viña, de una yugada, en el término de dicho pueblo y partida de las Cabezas; linda al N. con viña de Félix Tierra, al E. con el de Manuel Portero, al M. con Manuel Latorre y al P. con camino: tasada en 50 pesetas.

Dos cómodas de nogal con tres cajones: tasadas en 140 pesetas.

Seis sillas de anea fina: tasadas en 12 pesetas.

Una mesa de pino: tasada en 8 pesetas.

Al de La Vilueña.

Treinta alqueces de vino, en la bodega, dentro de la casa de su habitación: tasados en 180 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 20 del próximo Abril, y hora de las once de su mañana; advirtiendo que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Ateca á 13 de Marzo de 1893.—Joaquín Feced.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de

costas contra Carlos Sagarra Pamias y otros sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, de Joaquín Redondo Bellido, sitas en términos de Villar de los Navarros:

1.º Un campo en la partida de Mercadal, de cinco juntas de cabida; lindante al Norte con otro de Pedro Manuel Lázaro, al Sur con Joaquín Redondo Segura, al Este con Julián Gracia y al Oeste con Blas Segura: tasado en 250 pesetas.

2.º Una paridera de encerrar ganado en la partida de Mercadal; lindante al Norte con campo de Timoteo Peña, al Sur con río, al Este con Blas Segura y al Oeste con Dionisio Juan: tasada en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de Abril de este año, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que respecto al título de dominio de las fincas estarán de manifiesto los antecedentes del mismo que obran en dicho expediente para instrucción en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Belchite á 11 de Marzo de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

D. Ramón Ferrer y Forés, de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Francisco Lázaro Peña y otro sobre lesiones mutuas, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Villar de los Navarros:

De Francisco Lázaro Peña.

1.º Un campo en la partida de Val de Oriana, de cabida media junta; linda al Norte y Oeste con senda, al Sur con Juan Alvarez y al Este con Lázaro Peña: tasado en 100 pesetas.

2.º Otro en Nabajo de la Zarza, de dos juntas; linda al Norte y Oeste con Lorenzo Benedí, al Sur con Sarda y al Este con Juan Alvarez: tasado en 200 pesetas.

3.º Otro en Carrascal, de dos juntas; linda al Norte con Atanasio Jaulín, al Sur y Oeste con senda, y al Este con monte: tasado en 200 pesetas.

4.º Otro en Hilada larga, de cuatro juntas; linda al Norte con senda, al Sur con Constantina Bono, al Este con Manuel Yago y al Oeste con Antonio Bosque: tasado en 150 pesetas.

5.º Otro en Val de la Oliya, de dos juntas; linda al Norte con Juan Segura, al Sur con Valentín Lázaro, al Este con Telesforo Mayoral y al Oeste con Dámaso Borge: tasado en 150 pesetas.

De Manuel Sanz Arcillero.

1.º Un campo en Calamoco, de dos juntas; linda al Norte y Oeste con Escorredero, y al Sur y Este con Salvador Luño: tasado en 200 pesetas.

2.º Otro en Peñarroya, de una junta; linda al Norte con Benito Gonzalvo, al Sur con Juan Navarro, y al Este y Oeste con Gregorio Luna: tasado en 150 pesetas.

3.º Otro en Peñarroya, hoy viña, de una junta; linda al Norte con Hipólito Franco, al Sur con

Valero Jaulín, y al Este y Oeste con Lorenzo Peña: tasado en 150 pesetas.

4.º Otro en Mercadal, de dos juntas y media; linda al Norte con Hipólito Franco, al Sur con Romualdo Luna, y al Este y Oeste con vía pública: tasado en 80 pesetas.

5.º Y otro en la Cañada, de media junta; linda al Norte con Ramona Pérez, al Sur y Este con río y al Oeste con vía pública: tasado en 100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de Abril de este año, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los encartados carecen de títulos de dominio de las fincas y que será de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 11 de Marzo de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en las diligencias que se practican en este Juzgado para el cobro de costas en que fué condenado Matías Jimeno Galán en autos de mayor cuantía de pobre, á instancia de Manuel Monreal Adán, y en virtud de alcance de cuentas hecho al ex depositario de los bienes de aquél Lorenzo Ostariz Jimeno, vecino de Arándiga, tengo acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la finca embargada al último, que á continuación se expresa:

Un campo, sito en término municipal de Arándiga, partida del barranco del Rubio, de cabida una hectárea, 28 áreas; confrontante al Saliente y Mediodía con barranco, al Norte con el mismo y al Poniente con acequia de la huerta nueva: tasado en 7.650 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el 15 del próximo Abril, á las diez de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta, y por último, que el título de adquisición de ella se halla corriente.

Dado en Calatayud á 18 de Marzo de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias por causa sobre hurto, al procesado Benito Pascual Catalán, conocido por Galán, vecino de Codos, tengo acordado sacar á segunda pública subasta, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación, las fincas que al

mismo le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, y son las siguientes:

1.^a Un campo en las Érias, de una yugada de cabida; que linda al Saliente con Antonio Peiro, al Poniente con Ildefonso Balduque, al Sur con Domingo Juan y al Norte con Manuel Per: cuya finca fué tasada en 1.500 pesetas.

2.^a Otro campo en Valde Espadaña, de cabida dos yugadas; que linda al Saliente con Bartolomé Pérez, al Poniente con Francisco Pérez, al Sur con Silvestre Juan y al Norte con Miguel Pérez: tasado en 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos el 13 de Abril próximo viniente, á las once de la mañana, con dicha rebaja: advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subasta y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 14 de Marzo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniaras que por causa seguida sobre hurto de leñas, fueron impuestas al procesado Manuel Sánchez Calejero, vecino de Abanto, tengo acordado sacar á subasta la finca que al mismo le fué embargada, sita en término de dicho pueblo, que es la siguiente:

Un campo, seco, inculto, en la partida del Frontón, de una yugada; linda al Norte con Antonio Lapuente, y al Este, Sur, y Oeste con Manuel Hernández: tasado en 14 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Abanto el día 12 de Abril próximo, á las once de la mañana, por la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subaste, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca.

Dado en Daroca á 14 de Marzo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Ramón Esquíu.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Luna

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Dicha plaza está retribuida con los derechos de arancel y ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, admitiéndose solicitudes por término de 15 días.

Luna 19 de Marzo de 1893.—El Juez municipal suplente, Miguel Moliner.—D. S. O., Miguel Garisa, Secretario suplente.

JUZGADOS MILITARES.

Santiago de Cuba

D. Francisco Chinchilla y Chinchilla, primer Teniente, Ayudante del regimiento de Caballería de Hernán Cortés, núm. 29, y Juez instructor permanente en esta Plaza:

Habiéndose ausentado del poblado de Palma Soriano, donde reside el primer Escuadrón de este regimiento, el soldado Antonio Santa Eulalia Ballester, hijo de Ramón y de María, natural de Mequinenza, Concejo de Caspe, provincia de Zaragoza, distrito militar de Aragón, de 29 años de edad, soltero, estatura un metro 553 milímetros, pelo negro, ojos y cejas del mismo color, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena, quinto con el núm. 8 por su pueblo, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito me hallo sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Santiago de Cuba 9 de Febrero de 1893.—El primer Teniente Ayudante, Juez instructor, Francisco Chinchilla.—Por su mandado, el Sargento Secretario, Abdón Conde.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.